

LEY ESTATAL DE DERECHOS.

ÚLTIMA REFORMA PUBLICADA EN ALCANCE OCHO, DEL PERIÓDICO OFICIAL: DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2023.

Ley Publicada en el Periódico Oficial, volumen I, el 31 de diciembre de 2015.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE

DECRETO NUM.552

QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; **D E C R E T A:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 26 de noviembre del 2015 y por instrucciones de la Directiva, nos fue turnada la Iniciativa precisada en el Proemio del presente documento.

SEGUNDO. El asunto de mérito quedó registrado en el libro de gobierno de la Comisión actuante bajo el número **265/2015.**

Por lo anteriormente expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.

SEGUNDO. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 47 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, y 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, es facultad del Gobernador del Estado, iniciar Leyes y Decretos, por lo que los integrantes de la Comisión que dictamina consideramos que la Iniciativa en estudio reúne los requisitos sobre el particular.

TERCERO. Que la presente iniciativa atiende al planteamiento efectuado en el documento rector de la presente Administración Gubernamental, contenido en el Eje 5 de la Actualización al Plan Estatal de Desarrollo 2011–2016, que contempla el fortalecimiento de la hacienda pública estatal, mediante la consolidación y diversificación de las fuentes de ingresos estatales, una eficiente política recaudatoria, que considere la ampliación de la base de contribuyentes, que permita contar con los recursos para seguir fortaleciendo la infraestructura básica de la Entidad, en beneficio de los hidalguenses.



CUARTO. Que el fortalecimiento de la política recaudatoria de ingresos propios es tarea fundamental de la presente administración, lo que permitirá, por una parte disponer de recursos para el financiamiento del desarrollo estatal y por la otra, acceder a más recursos federales, tomando en cuenta que la Federación considera un esquema de incentivos, para aquellos gobiernos estatales que mayor esfuerzo realicen en materia de incremento de los ingresos propios.

QUINTO. Que es indispensable mantener, eficientar y diversificar las fuentes de ingresos locales, tarea en donde la participación de los municipios de la Entidad será trascendental, para estar en posibilidades de cumplir con los niveles de recaudación que permitan darle sustento a los proyectos para el desarrollo integral de nuestro Estado.

SEXTO. Que la modernización y actualización de los instrumentos jurídicos de carácter fiscal, es una de las acciones indispensables para conseguir los objetivos y metas que la hacienda pública requiere a efectos de fortalecer y simplificar la recaudación de contribuciones y, en general, de cualquier contraprestación o ingreso que tiene derecho a percibir el Estado.

SÉPTIMO. Que es necesario realizar una adecuación de fondo al instrumento tributario más relevante del Estado, la Ley de Hacienda, con el objeto de perfeccionarle, buscando eficientar los procesos recaudatorios y fortalecerla en sus aspectos de constitucionalidad en materia de equidad y proporcionalidad, por lo que hace a ciertas contribuciones. Es importante señalar, que las modificaciones planteadas no implican la creación de nuevas contribuciones, ni el incremento en el pago que realizan los ciudadanos al erario público; lo anterior, como un acto de responsabilidad, por un lado, hacia los hidalguenses, y a efectos de que no vean afectada su economía familiar, y por otro lado, hacia el sector empresarial, con el objeto de que encuentren en el Estado un sitio propicio para el desarrollo de sus actividades productivas.

OCTAVO. Que la presente iniciativa gira en torno a la desincorporación de la Ley de Hacienda de todo el apartado de derechos por la prestación de servicios públicos y el uso o goce de bienes inmuebles del dominio público. Lo anterior deriva de una revisión a la estructura del articulado que, por una parte, había crecido en los últimos años mediante la incorporación de nuevos servicios prestados por el Estado y por la incorporación al sector central de facultades que anteriormente se encontraban en el sector paraestatal y, por otra parte, a la desaparición de conceptos de cobro, derivado de actos de simplificación u homologación de conceptos. Es importante también contemplar, que la naturaleza de las contribuciones denominadas derechos es distinta de la naturaleza de las contribuciones denominadas impuestos; uno de los elementos más relevantes en la diferencia de ambas, es la permanencia en el tiempo de las segundas y, por tanto, su inamovilidad, es mayor que la de las primeras.

Asimismo, el presente ejercicio es acorde al actual proceso de homologación de ordenamientos relacionados con las finanzas públicas de los distintos órdenes de gobierno; en este caso, se pretende replicar el esquema operado por la Federación, que desde hace ya varios años cuenta con un ordenamiento que recopila los importes que, por derechos, tiene autorizado a percibir dicho orden de gobierno.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CONTIENE LA LEY ESTATAL DE DERECHOS.

TÍTULO PRIMERO



DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. La presente Ley, es de orden público e interés social y tiene por objeto normar las contribuciones que, por concepto de derechos, tiene autorizadas a obtener el Estado de Hidalgo para solventar la prestación de servicios públicos que corresponden, así como el uso o goce de bienes del dominio público que en la misma se establecen.

Los derechos que establece la presente Ley, se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos las contribuciones a cargo de los Organismos Descentralizados del Estado por la prestación de servicios públicos o exclusivos del Estado, así como el otorgamiento o goce de bienes del dominio público que se encuentren bajo su resguardo.

Cuando de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo u otras disposiciones, los servicios que presta una Dependencia de la Administración Pública Centralizada o un Organismo Descentralizado, pasan a ser proporcionados por otra dependencia u organismo, se entenderá que las disposiciones señaladas en esta Ley para aquéllos se aplicarán a éstos, así como cuando cambien de nombre los registros o padrones que conforman el servicio o la Ley que lo establece, se seguirán pagando los derechos correspondientes conforme a los preceptos que los establecen.

ARTÍCULO 2. Los derechos que se establecen en esta Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que en cada Capítulo se señalan. Cuando en el Capítulo respectivo no se establezca la forma, monto, lugar y época de pago se aplicará lo dispuesto en el presente Capítulo.

Los Organismos Descentralizados que en cumplimiento al objeto para el que fueron creados usen o aprovechen bienes del dominio público del Estado o reciban los servicios públicos exclusivos del Estado, estarán obligados a pagar los derechos que se establecen en esta Ley.

Para efectos de la presente Ley se entenderá por Unidad de Medida y Actualización, la comprendida en los párrafos sexto y séptimo del Apartado B del artículo 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su cuantificación diaria vigente para el ejercicio fiscal correspondiente, y será representada en la misma con la abreviatura u.m.a.'s.

ARTÍCULO 3. El pago de los derechos que establece esta Ley deberá hacerse por el contribuyente previamente a la prestación de los servicios o previo al uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, salvo los casos en que expresamente se señale que sea en un momento posterior.

Cuando no se compruebe que el pago de derechos se ha efectuado previamente a la prestación del servicio o del uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado y se trate de derechos que deban pagarse por anticipado, el servicio no se prestará, y el uso, goce o aprovechamiento de bienes de dominio público del Estado, no se proporcionará.

ARTÍCULO 4. Los servidores públicos encargados de la prestación de los servicios, así como de la administración de los bienes del dominio público del Estado que regula esta Ley, serán responsables de la vigilancia del pago y, en su caso, del cobro y entero de los derechos previstos en la misma. La omisión total o parcial en el cobro y entero de los derechos, afectará el presupuesto del ente encargado de la prestación de los servicios públicos o de la administración del uso, goce, explotación o aprovechamiento de los bienes de dominio público del Estado, en un equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en otras Leyes para los citados servidores públicos.

ARTÍCULO 5. Tratándose de los servicios de fotocopiado, así como de expedición de copias certificadas, de planos y de documentos digitalizados en medios de almacenamiento, en todas las áreas y organismos



de la administración pública, tanto centralizada como descentralizada, y siempre que no se establezcan otras tarifas específicas en la presente Ley, o en los acuerdos tarifarios a que se refiere el artículo 47 de la presente Ley, se pagarán los siguientes derechos:

- IV.- Impresión o copia simple de planos 90 x 60, por plano......0.78 u.m.a.'s;
- VI.- Cuando la Dependencia o Entidad se encuentre en condiciones de otorgar los documentos solicitados en versiones digitales, el Estado percibirá lo siguiente:

- d) Por cada disco óptico que se utilice para entregar los documentos a que se refieren las fracciones I a III inmediatas anteriores................0.19 u.m.a.'s.

Los titulares de los trámites y servicios, así como los responsables del resguardo de información electrónica en las dependencias y entidades de la administración pública podrán recibir medios o dispositivos de almacenamiento de los ciudadanos con el objeto de entregar la información a que se refieren las fracciones I a IV inmediatas anteriores, siempre que las áreas responsables de los sistemas informáticos de la dependencia o entidad de que se trate revisen el medio de almacenamiento de que se trate, otorguen su visto bueno y se cuente con autorización por escrito del Titular de la Dependencia o Entidad de que se trate.

Asimismo, tratándose de archivos con dimensiones inferiores a los 10 megabytes, el ciudadano podrá solicitar el envío de la información a la cuenta de correo electrónico que para tales efectos proporcione en el formato o escrito de solicitud respectivo.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO, CORRESPONDIENTES A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO



SECCIÓN PRIMERA DE LA SUBSECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

	CULO 6. Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Subsecretaría de nación, se causarán y pagarán de la siguiente forma: Por la certificación de legalidad de firmas de las autoridades Estatales, Municipales y Educativa documentos originales:
	Por emisión de opinión favorable del Ejecutivo del Estado, para actividades relacionadas con s, municiones, pólvoras y explosivos, artificios y substancias químicas, se pagarán los derechos en na siguiente:
a) b) c) d)	Opinión para paraestatales, Proveedores y macroindustrias:
signat	Por la inscripción de la apostilla para certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que e ario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del documento
	SECCIÓN SEGUNDA DE LA SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN DE RIESGOS
	CULO 7 Los Derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Subsecretaría de ción Civil y Gestión de Riesgos, se causarán y pagarán de la forma siguiente:
	Por la supervisión y la emisión de opiniones técnicas de establecimientos comerciales, industriales spectáculos públicos y de servicios instalados o que pretendan instalarse en el territorio de occionos
	Por la supervisión y la elaboración de dictámenes técnicos que se practiquen a establecimientos rciales, industriales, de espectáculos públicos y de servicio instalados o que pretendan instalarse er itorio del Estado:
III signifi	Por la supervisión y emisión de opiniones técnicas de factibilidad de usos de suelo de impacto cativo:260.00 u.m.a.'s;
de	Por la supervisión y emisión de opiniones técnicas diversas relacionadas con Gas L.P., estacione carburación, bodega y derivados de eo:
	Por el Registro Estatal de Consultores en materia de Protección130.00 u.m.a.'s;
	Por la renovación anual del Registro Estatal de Consultores en materia de Protección65.00.u.m.a.'s;
	Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales del secto o



VIII F		actualización		•		de		
		de constancia			transporte	de	materiales	

SECCIÓN TERCERA DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD

ARTÍCULO 8.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad, se causarán y pagarán de la forma siguiente:
I.- Por la inscripción de documentos relativos a la propiedad y posesión originaria de bienes inmuebles:

I Por la inscripción de documentos relativos a la propiedad y posesión originaria de bienes inmuebles:
a) Tratándose de accesión de terrenos rústicos:3.9 u.m.a.'s;
b) Tratándose de accesión de construcciones:97.5 u.m.a.'s
c) Informaciones posesorias:
II Por inscripción de resoluciones de apeo y deslinde3.9 u.m.a.'s
III Por inscripción de aportaciones de bienes inmuebles:
IV Por la inscripción de propiedad en régimen de condominio, se pagará por cada departamento, despacho, vivienda o cualquier otro tipo:
V Por la inscripción de la disolución de la sociedad conyugal en lo referente a bienes inmuebles2.6 u.m.a.'s
VI Por la inscripción de contratos de compra-venta, donación, cesión de derechos, transmisión de dominio en ejecución de fideicomiso, permuta, o usucapión, adjudicaciones judiciales y por herencia, así como por cualquier operación que implique transmisión de propiedad
VII Por la inscripción de resoluciones de información Ad'perpetuam:
VIII Por la inscripción de inmatriculación:
IX Por inscripción de actos, contratos o convenios por los que se divida, subdivida, lotifique, relotifique o fraccione un predio, se pagará de la manera siguiente:
a) Cuando se trate de predios ubicados en zonas urbanas residenciales o zonas campestres e industriales:
b) Tratándose de las demás zonas:
X Por la inscripción de contratos de compra-venta a plazos con reserva de dominio:



XI	Por la ir	nscripció	n de fusión	de predio	s:		2.6 u.	m.a.'s;		
XII	Por la	inscripc	ión de divis	ión de cop	ropiedad:				9	7.5 u.m.a.'s
XIII	Por		inscripció						no	previstos:
XIV	Por la	inscripc	ción de ratifi	cación de	firmas:				2.6	3 u.m.a.'s; y
			ción de ac					, VII y X	de este	artículo, se
de la	Propied	dad ger		concepto	de inscri	pciones d	anotacio	nes relat	ivas a lim	stro Público nitaciones o sigue:
hipote avío o propie de la emba fideico prend servio	itución decaria de celebrado de	o substi el juicio s os entre mplimier ad, den diciales, s se re utos per restr	tución de sumario hipo particulare nto de cond nandas y ro fideicomiso serven expendientes, usucturación	garantías otecario, c s, conveni iciones sus esolucione os de afe resamente so, usufru de d39.0	reales, ce omodato, co os judiciales spensivas os s judiciales ectación o la propiec cto puro, to créditos u.m.a.'s;	sión de generatos des, dación o resolutoros que limadministrada, fianzemporal y cuando	garantías de crédito i en pago d rias a que s iten el dei ación en as, habiliti y/o bajo d exista	y obligad refacciona que no im se haya s recho de garantía ación, pro ondición, novacio	ciones rea ario y de h iplique trai ujetado la propiedad en el qu endas sob y/o nuda ón de	
II u.m.a		división	de hipoteca	ı y fijación	de valores	s de libera	ación			2.6
	ciadas a	través	de organisn	nos públic	os de cará	cter Fede	ral, Estata	ıl o Munic	cipal autor	e viviendas izadas para 9.5 u.m.a.'s;
IV artícu	Por lo:		cancelaciór				ue se 1.3 u.		re el	presente
de la	Propieda	ad gene	rados por la	as inscripci	iones de do	ocumentos	s o actos c	ue sean	necesarios	stro Público s como acto te manera:
I testar	Por nento:		la	inscripció		de	cualqu 5.2 u.		clase	de
	rnimiento)	ción de dec del	cargo	de	alk	oacea	en	signación, un	aceptación, solo
III inscril uno:	ben	en	ción de los docum	entos	separac	los,	se	pagará	a anterior, por	cuando se cada



IV albace		la		ripción			itución 2.6 u		ca	rgo	de
V		cia:		inscrip			del		epudio m.a.'s;		de
				autorización 					de men	ores u	otros
VII revoca				ón de					uciones	0	su
				inscrip			de 3.9 u.r			Soc	iedad
				nscripción					de	testar	nento
	les:				inscripció	ón	2.6 u	de .m.a.'s;	actuacio		
	Por la inscripc ar:								del	patrir	monio
XII				ripción						oles	no
de la l	Propieda			or la prestació inscripción d							
traslat	ivas de	dominio si	ujetas a c	os o contrat ondiciones re	solutorias	s, adjudi	caciones,	aportacio	nes, com		
obliga	ciones,	emba	argos,	ones que los prenda,	resoluc	iones	0	convenio			
III	Por firmas:.			inscripc			de		icación .'s;		de
	Por tos:			pción			act 2.6 u.m		inscribit	oles	no
V pagar				cualquiera				dos en	este	artículo,	se
ARTÍCULO 12 Los Derechos por la prestac de la Propiedad generados por la inscripción morales, se causarán y pagarán de la manera			a inscripción	de actos	conten						



						s consti 39.			ento de	capita	al en l	as soc	iedades	de ca	apital
II coope	Por erativa	as:	la	inscrip	ción	de	ac	tas	y (esta 6.5 u.n	atutos n.a.'s;	d	e	socied	ades
						de							de	pers	onas
						disoluci	•					conste	en	un	sólo
						actas						0	de	junta	de
						r modific									
						de							renova	ción	de
						misión (dula	y cert	ificado	de
						ón 							renuncia	ì	de
						ta, ces				cto q	ue si	gnifique	e trans	misión	de
						cuald						e c	onforme	; а	la
	Propi	edad	genera			prestaci cripción									
recon	ocimi	ento			de	refaccio	ad	eudo			avío, c o			ario m endam	
II partic	Por ipació	ón:		a 		inscrip	ción		de 2.6	u.m.a	.'s;	sociac	ión		en
						ficación					ratos	compr	endidos	en	este
						cancelac						por	institud	iones	de
modif	icacio	nes c	de plazo	de inte	ereses	iones re , garantía n novació	as, dato	os equiv	ocados	s, susti	tución	de ade	eudos o	acreed	



			ins				otros		actos 2.6 u.m.	a.'s;	•	contra	tos	no
			cancela					0	contrat 1.3 u.m.a		señala	ados	en	este
de la	Propie	edad ge	os Derech nerados p arán de la	oor la ins	scripción	o anot								
l	Por la	as provi	dencias p	recautor	ias				6.5 u.	m.a.'s;	у			
II	Por s	uspens	ión de pa	gos o de	claraciór	n de co	ncurso	s:	2.6 u.n	n.a.'s.				
de la	Propi	edad g	os Derech enerados sarán y pa	por la e	xpedició	n de c	ertifica	ciones						
			dición de					ara ef	ectos de	e los a	artículo	s 1231	y 123	2 del
			lición de d									por cad	da 10 aí	ños o
			tificados									10	años	0
			a (liberta	ad	de
V	Por	cer	O. ALCAN tificados	de	única	ı p	propied	ad,	por	cad		10	años	0
			informes								C	lepósito)	de
			da de ante									por cad	da 10 aí	ños o
			le docum										su casc	, por
			lición urge o, se paga											
de la	Propi		os Derech enerados ente:											
l	Por c	réditos	refaccion	arios de	habilitaci	ión o a	vío:		39.0 u	.m.a.'s	;			
II	Por c	tros do	cumentos	de valo	r determi	nado:			39.0 u.	m.a.'s				



III Por la expedición de cualquier tipo de certificaciones:1.3 u.m.a.'s;
IV Por cancelación de inscripción
V Por aclaraciones o rectificaciones no imputables a registro:1.3 u.m.a.'s; y
VI Por ratificación de firmas:
ARTÍCULO 17 Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Registro Público de la Propiedad generados por la inscripción de créditos o reestructuración de los mismos cuando exista novación de contrato, otorgados por instituciones de crédito nacionales o extranjeras, que tengan como finalidad el apoyo de la industria instalada o por instalarse en el Estado, así como, a las empresas que impulsen la producción del campo, se causarán y pagarán a razór de:
ARTÍCULO 18 Los Derechos por la prestación de los servicios del Registro Público de la Propiedac generados por inscripciones o anotaciones que no modifiquen el derecho inscrito, a solicitud de interesado, de las autoridades o de los notarios públicos que autoricen el acto, se causarán y pagarán a razón de:
ARTÍCULO 19 Si por cualquier causa el documento se devuelve sin inscripción, siempre que no sea causa imputable al Registro Público de la Propiedad se pagará:2.6 u.m.a.'s
ARTÍCULO 20 Por cada inscripción de instrumento otorgado fuera del territorio del Estado, además de los derechos que correspondan al acto de que se trate, se causará y pagará un derecho adiciona de
ARTÍCULO 21 Por la inscripción semestral a la Oficina Virtual del Registro Público de la Propiedad

ARTÍCULO 22. Las excepciones de pago en los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad, estarán a lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado.

En los casos en que las autoridades fiscales, sean éstas federales, estatales, municipales o de la Ciudad de México, requieran las inscripciones de embargos, expedición de certificados de libertad de gravamen o cualquier otro servicio necesario para la correcta continuación del Procedimiento Administrativo de Ejecución o para el aseguramiento de la garantía en cualquier acto de fiscalización, los servicios se prestarán al momento de la solicitud, y los derechos correspondientes serán pagados cuando concluyan los procedimientos iniciados por la autoridad fiscal y la propia autoridad ordene al contribuyente deudor el pago de los gastos que se hayan originado, o en su caso, cuando sean sacados al remate los bienes respectivos; salvo que el Procedimiento Administrativo de Ejecución o el ejercicio de las facultades de comprobación concluyan por haber quedado sin efectos jurídicos cuando así lo determina una resolución administrativa o sentencia firme, caso en el cual no habrá lugar a pago de derechos.

ARTÍCULO 23. Los solicitantes deberán acompañar a los documentos que presenten para su inscripción, las copias que establezca el Reglamento del Registro Público de la Propiedad.

Cuando un documento presentado para su inscripción se refiera a bienes situados en distintos distritos, en cada uno de ellos se causarán los derechos correspondientes a los bienes comprendidos dentro de los mismos. Hecho el pago total de los bienes inscribibles en uno de los Distritos surtirá efectos en todos los demás.



En términos del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Registro Público de la Propiedad del Estado de Hidalgo, el pago de derechos ante dicho Registro Público de la Propiedad se realizará por cada acto registral o de inscripción, con independencia de la forma en que éste o éstos se ingresen, y las situaciones jurídicas que les hubieran dado origen.

ARTÍCULO 24. Para el pago de derechos generados por la prestación de servicios del Registro Público de la Propiedad, éste se sujetará a las facultades de cobro de la Secretaría de Hacienda.

Párrafo reformado, P.O. Alcance ocho del 9 de diciembre de 2023.

El pago de los servicios prestados por el Registro Público de la Propiedad deberá efectuarse al momento de ingresar el trámite de que se trate. No se procederá a realizar ningún trámite sin antes acreditar el pago correspondiente. Lo anterior no aplica a los supuestos señalados en el segundo párrafo del artículo 22.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

ARTÍCULO 25.- Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General del Registro del Estado Familiar, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

00110	rai doi re	ogiotic	doi Lotado i c	, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	oo oaaoaran y p	agaran	do la digulori	o ioiiia.		
l	Por el re	egistro	de actos del e	estado f	amiliar		1.3 u.m.a.'	s;		
II Po	or la expe	edición	de copia certi	ficada (de acta1		a.'s eformada, P.O. Alca	ance trece del 3	1 de diciembre	de 2021
III <i>(1</i>	DEROGA	NDA, P	.O. 31 DE DIC	IEMBR	PE DE 2021, AL	CANCE	TRECE);			
IV (DEROGA	ADA, F	P.O. 31 DE DIC	SIEMBR	RE DE 2021, AL	CANCE	TRECE);			
					constancia				registro	en
VI libro.	Por		copia	fo	otostática		e 0.65 u.m.a.'s;	constancia	as	en
VII	(DER	OGAD.	A, <i>P.O.</i> 23 <i>DE</i>	OCTU	BRE DE 2017).					
VIII	Por inso	cripció	n de resoluciór	n admin	istrativas	1.	3 u.m.a.'s;			
IX (DEROGA	ADA, F	P.O. 31 DE DIC	IEMBF	RE DE 2021, AL	CANCE	TRECE);			
X	(DER	OGAD.	A, <i>P.O.</i> 23 <i>DE</i>	OCTU	BRE DE 2017).					
a)	(DER	OGAD	O, <i>P.O.</i> 23 DE	ости	BRE DE 2017).					
b)	(DER	OGAD	O, P.O. 23 DE	ости	BRE DE 2017).					
XI F	or inscri	oción d	•		ımento público o	•			1 de diciembre	de 2021

La realización del procedimiento administrativo de corrección de actas y la búsqueda de actas cuando las personas no presenten datos sobre el registro estará exentos de cobro.

(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ALCANCE TRECE).



SECCIÓN QUINTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Archivo General de Notarías, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I Notar	Por io			presentar		•			Constancia 's;	а	FIAT	de
II Titula				nen de opos						le Not	tario Púl	olico
III	Por la	a presentac	ión c	le informe de	aviso de t	estamen	to:					
a)	ordin	ario					4	4.55 ι	u.m.a.'s;			
b)	simp	ificado					3	.25 u	.m.a.'s			
IV Notar		a expedici	ón d	e copias cei	rtificadas c	le escritu	ıras resgua	rdada	as en el Ar	chivo	Genera	l de
a)	Ordir	arias										
1	Hasta	a 10 fojas					13.00 u.r	n.a.'s	3			
2	Por c	ada hoja s	ubsig	uiente ordina	ario		0.29 u.m.a.'	s;				
b)	Urge	ntes										
1	Hasta	a 10 fojas					19.5 u.n	n.a.'s	;			
2	Por c	ada hoja sı	ubsig	uiente ordina	ario		0.29 u.m.a	ı.'S;				
V Po	or la b	úsqueda de	e inst	rumentos no	tariales y e		n de constar acción reformada					
VI	Por e	l registro d	e Pat	ente de Nota	ario Público)	682.5 u.m.a.	's				
VII Públic	_	la		ignación		Notarios			en	una	Not	taría
VIII	Por la	a autorizaci	ón de	e cambio de	sello a nota	arios6	6.5 u.m.a.'s;					
IX	Por la	a expedició	n de	segundos te	stimonios:							
a)	Ordir	narios										
1	Hasta	a 10 fojas					19.5 u.n	n.a.'s	,			
2	Por c	ada hoja sı	ubsig	uiente ordina	ario		0.29 u.m.a	ı.'s;				
b)	Urge	ntes										



1 H	Hasta 10 ho	jas			26.00	u.m.a.'s;		
2 H	Hojas subsi	guientes			0.29	u.m.a.'s;		
X P	Por búsque	da de testame	nto y por	expedición de	constancia			
a) O	Ordinario				7.8 u	.m.a.'s;		
b) U	Jrgentes				10.4 u	.m.a.'s;		
XI (DE	EROGADA,	P.O. 31 DE D	OICIEMBI	RE DE 2021, A	ALCANCE TR	RECE);		
				1EN II, 31 DE L				
XIII Po				constancias	del .13.00 u.m.a.	expediente .'s;	personal	del
XIV P	or gestione	es notariales:						
a) C	Cambios de	adscripción tr	ansitorio	s o permanent	es13.00 u.	m.a.'s		
b) R	Reubicación	n de notarías			13.00 ເ	ı.m.a.'s;		
c) C	Convenios d	de asociación.			13.00 u.	m.a.'s;		
d) P	Permutas				13.00	u.m.a.'s;		
e) Li	icencias co	oncedidas			13.00 u	.m.a.'s;		
f) E	Elaboración	de Acuerdos.			13.00 u	.m.a.'s;		
		ción de certifi 15.6 u.ı		gitales para ad	cceso al Reg	istro Nacional d	e Avisos de	Poderes
h) Por	r autorizació	ón especial pa	ra traslad			Judicial autoriza		BRE DE 2021.
1 Ordii	inario			NUMERAL AI		S; ALCANCE TRECE DEL	31 DE DICIEME	BRE DE 2021.
2 Urge	ente			NUMERAL AI	.6.68 u.m.a.´	S ALCANCE TRECE DEL	31 DE DICIEME	BRE DE 2021.
XV P	Por la exped	dición de cada	200 folio	os	3.9 u.m.a.	's;		
	or I	anotación		arginal		revocación 's,	de	poder
			•	r notarial en	_	Nacional de a.'s;	Avisos de	Poderes
						notarial en el f		cional de



Los actos que se cobren como urgentes con fundamento en los incisos b) de las fracciones IV, V, IX y X, así como el numeral 2, del inciso h) de la fracción XIV del presente artículo, deberán resolverse y entregarse al ciudadano en un plazo no mayor a 16 horas hábiles.

PÁRRAFO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

SECCIÓN SEXTA DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 27. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través del Periódico Oficial del Estado, se pagarán de acuerdo con lo siguiente:

l corres			olicación a remate							debe	erán	haceı	rse	por	dispo	sición	de	Ley,
a) P	or una	sola v	/ez					•••••					Alcanc	e ocho	del 29	de dicier	mbre de	∍ 2023.
b) P	or dos	veces	3										Alcanc	e ocho	del 29	de dicier	mbre de	∍ 2023.
c) Po	- Por tres veces																	
			as	•						5.5	5 u.m	ı.a.'s;	Ofici Alcanc	,		asta de dicier		nedia e 2023.
III Po	or la pu	ıblicad	ción en e	el Perio	ódico	Oficial	, has	ta una						e ocho	del 29	de dicier	mbre de	e 2023.
respe actual	cto ún lizados	icame	ublicació ente de eptuando licitación	sus i	nstru ste b	mentos eneficio	s leg	jales, ivocati	neces orias 5 u.m	sarios a licita .a.'s	par ación	a ma públi	nten ca a	er s sí co	us m mo to	narcos	jurío refer	dicos rente
			suscrip								.40 u	ı.m.a.'	's;			ejercicio de dicier		fiscal
V Estad			expedio					de	un	ejem	nplar	de 0.5	l l u.m	Perió .a.'s:	dico y		cial	del
			rtificació						0.75	5 u.m.	a.′s.					co Of		

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA



SECCIÓN PRIMERA DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO 28. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I Por la expedición de licencias para conducir:
a) Por la expedición de licencia de chofer: INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
1 Con vigencia de 2 años
2 Con vigencia de 4 años
b) Por la expedición de licencia de automovilista:
INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. 1 Con vigencia de 2 años
2 Con vigencia de 4 años
c) Por la expedición de licencia de motociclista: INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
1 Con vigencia de 2 años3.9 u.m.a.'s; NUMERAL ADICIONADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
2 Con vigencia de 4 años
d) Por el canje de licencia de chofer: INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
1 Con vigencia de 2 años
2 Con vigencia de 4 años
e) Por el canje de licencia de automovilista: INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
1 Con vigencia de 2 años3.9 u.m.a.'s; NUMERAL ADICIONADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
2 Con vigencia de 4 años
NUMERAL ADICIONADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. f) Por el canje de licencia de motociclista:
INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. 1 Con vigencia de 2 años
NUMERAL ADICIONADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
2 Con vigencia de 4 años
g) Por la expedición de duplicado de Licencias de chofer, automovilista y motociclista: INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.



1	Con vigencia de 2 años
2	Con vigencia de 4 años
h)	Por el cambio de licencia de automovilista a chofer: INCISO REFORMADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
1	Con vigencia de 2 años
2	Con vigencia de 4 años
i •	(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ALCANCE TRECE)
II	Por el arrastre y pensión de vehículos:
	Por el arrastre de grúa en vialidades estatales se pagará por metro0.19 u.m.a.'s;
	Por concepto de pensión diaria en los depósitos vehiculares a cargo de la Secretaría de Seguridad lica0.19 u.m.a.'s;
III	Por la expedición de permisos provisionales:
	Por la expedición de permiso provisional para conducir sin licencia por un periodo de hasta 30 s2.6 u.m.a.'s
b)	Por la expedición de permisos provisionales de carga:
su	Las personas que se encuentren inscritos en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o exhiban tarjeta de circulación en la que se establezca la actividad a que se dedican, y hasta por 110.4 u.m.a.'s;
en	Los que no se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y no contenga su tarjeta de circulación la actividad a que se dedican, hasta por 30 s10.4 u.m.a.'s;
3	Los que realicen actividades eventuales, hasta por 72 horas
c)	Por la expedición de permiso provisional de conducir para menores de edad6.5 u.m.a.'s INCISO ADICIONADO, P.O. ALCANCE TRECE DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.
	Por la expedición de licencias para conducir especial, para vehículos que transporten gas licuado de óleo:
a)	Por la expedición de licencia especial, con vigencia de 2 años6.5 u.m.a.'s
b)	Por el canje de licencia especial, con vigencia de 2 años5.2 u.m.a.'s y
c)	Por la expedición de duplicado de licencia especial, con vigencia de 2 años2.6 u.m.a.´s.



Fracción adicionada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

V.- Por la expedición de tarjetón para operadores y tripulantes de vehículos que transportan gas licuado de petróleo: a).- Por la expedición del Tarjetón a Operadores y Tripulantes, con vigencia de 1 año.....4.0 u.m.a.'s b).- Por el canje del Tarjetón a Operadores y Tripulantes, con vigencia de 1 año.......4.0 u.m.a.'s y c).- Por la expedición de duplicado del Tarjetón a Operadores y Tripulantes, con vigencia de 1 año......2.5 u.m.a.´s. Fracción adicionada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023. VI.- Por la autorización o revalidación para el establecimiento y funcionamiento de escuelas de manejo o enseñanza para conducir vehículos, hasta por un año......42.8 u.m.a.'s. Fracción adicionada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023. **SECCIÓN SEGUNDA** DE LA UNIDAD DE REGISTRO Y SUPERVISIÓN DE SEGURIDAD PRIVADA ARTÍCULO 29. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Unidad de Registro y Supervisión de Seguridad Privada, se causarán y pagarán de la siguiente forma: I.- Por la autorización o revalidación anual a particulares que presten el servicio de seguridad privada dentro del Territorio del Estado de Hidalgo, por cada modalidad, conforme a lo previsto en la legislación de la materia vigente......234.00 u.m.a.'s; Fracción reformada, P.O. Alcance trece del 31 de diciembre de 2021. II.- Por la modificación de la autorización, registro III.- Por la reposición de cédula de identificación del Personal que preste sus servicios a los particulares u.m.a.'s; IV.- Por la autorización o revalidación estatal anual de los prestadores de servicios de seguridad privada con permiso federal, por cada modalidad, conforme a lo previsto en la legislación de la materia vigente97.5 u.m.a.'s; Fracción reformada, P.O. Alcance trece del 31 de diciembre de 2021. V.- Por el registro de personal operativo y administrativo de los prestadores de servicios de seguridad VI- Por la expedición de la cédula de registro del personal operativo y administrativo de los prestadores

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS AÉREOS

ARTÍCULO 30. Los derechos por el uso o goce del Aeropuerto Nacional Ingeniero Juan Guillermo Villasana, que tiene a cargo la Secretaría de Seguridad Pública, por conducto de la Dirección General de Servicios Aéreos, se causarán y pagarán de la siguiente forma:



l	Tratándose de aeronaves, tanto en horario diurno como nocturno
a) Por	aterrizaje nacional por tonelada o fracción0.56 u.m.a.'s; Inciso reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.
b)	(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ALCANCE TRECE);
	r estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada, dentro del horario de operación del romo de 07:00 a 19:00 horas, por hora o fracción por tonelada0.10 u.m.a.'s; Inciso reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.
	r estacionamiento en plataforma por pernocta de 19:01 a 06:59 horas, por hora o fracción por da0.15 u.m.a.'s; y
toneia	Fracción adicionada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.
e) Por	despegue nacional por tonelada o fracción
II	Tratándose de helicópteros, en horario diurno:
a) Por	aterrizaje nacional por tonelada o fracción
b)	(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ALCANCE TRECE);
	r estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada, dentro del horario de operación del romo de 07:00 a 19:00 horas, por hora o fracción por tonelada0.05 u.m.a.'s; y Inciso reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.
d) Por	despegue nacional por tonelada o fracción
III	Tratándose de helicópteros en horario nocturno:
a) Por	aterrizaje nacional por tonelada o fracción
b)	(DEROGADO, P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021, ALCANCE TRECE);
	r estacionamiento en plataforma por pernocta de 19:01 a 06:59 horas, por hora o fracción por da
d) Por	despegue nacional por tonelada o fracción
Para I	a aplicación de las cuotas a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, el peso de

Para la aplicación de las cuotas a que se refieren las fracciones I, II y III del presente artículo, el peso de la aeronave o helicóptero expresado en toneladas, se redondeará hasta 2 decimales (centésimos) por defecto o por exceso, en función del milésimo según sea menor o mayor que 0.005.

Quedan exceptuados del pago de derechos a que se refiere el presente artículo los siguientes usuarios:

1. La Fuerza Aérea Mexicana, la Armada de México, la Presidencia de la República, el Centro de Investigación de Seguridad Nacional (CISEN), la Policía Federal Preventiva y la Procuraduría General de la República;



- 2. Los propietarios o poseedores de aeronaves que realicen servicios de auxilio para apoyo en zonas de desastre, búsqueda, salvamento y combate de epidemias o plagas, así como aquellas dedicadas a la extinción de incendios forestales, durante el tiempo que presten el servicio de auxilio; y
- 3. Aeronaves que transporten a Gobernadores y Secretarios de Estado.

SECCIÓN CUARTA DEL INSTITUTO DE FORMACIÓN PROFESIONAL

ARTÍCULO 31. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Instituto de Formación Profesional, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Formac	ión		Capacitación inicial	У		cor	ntinua		/C			Análisi	s Táctico, Modulo
	ión in		Capacitación I y continua /C										
Formac	ión		Capacitación inicial	V		cor	ntinua					Análisi	
IV Investig I	Por ación	la -Fo	Capacitació rmación	n individua inicial	al de	Unida y 193.98	des de s u.m.a.	e Po coi 's;	olicía d ntinua/0	de Inv	estigac ación	ión A	creditable, Módulo
Investig	ación	-Fo	Capacitació rmación	inicial		У		CO					
VI Investig III	Por ación	la -Fo	Capacitació rmación	n individua inicial	al de	Unida y .421.36	des de u.m.a.'s	e Po con s;	olicía d ntinua/0	de Inv	estigac ación	ión A	creditable, Módulo
	a Acr		Capacitación i able, Operacio										
y Cu	stodia	l	Capacitación i Acreditable, 23.39 u.m.a.'s;	Operacion									
y Cu	stodia	l	Capacitación i Acreditable, 1.36 u.m.a.'s;										
X SUBSE			a formación						muni	cipales	med	liante	convenio
			capacitación				ual de	poli	cías m	unicipa	les me	ediante	convenio



XII.-Por la capacitación de especialización individual de policías municipales mediante convenio SUBSEMUN...............67.71 u.m.a.'s; Por la evaluación individual de conocimientos y habilidades policiales a policías municipales XIII.mediante convenio SUBSEMUN...11.28 u.m.a.'s: XIV.-Por la capacitación básica individual de Policía Penitenciario y/o Policía Procesal y/o Policía Preventivo Municipal. que no cuenten con SPA XV.-Por la capacitación especializada individual de Policía Penitenciario y/o Policía Procesal y/o Policía Preventivo Municipal, que no cuenten con SPA, XVI.-Por la expedición de constancia de estudio......1.95 u.m.a.'s; XVII.-Por la expedición de historial académico individual...3.9 u.m.a.'s Por la expedición de credencial como alumno Instituto Formación Por el pago de derechos por titulación individual en la carrera de Licenciatura en Seguridad XX.-Por el pago de derechos por titulación individual en la carrera de Técnico Superior Universitario u.m.a.'s; XXI.la Por capacitación básica individual de custodio capacitación especializada individual XXII.-Por la de custodio capacitación especializada individual de policía Por la capacitación especializada individual del personal de la Unidad de Medidas Por la capacitación inicial individual para personal operativo de los prestadores de servicios de seguridad privada......26.0 u.m.a.'s; Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir capacitación inicial o actualización en el área de desarrollo humano........................78.0 u.m.a.'s; XXVII.- Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir XXVIII.- Por la evaluación y en su caso expedición de constancia de autorización a terceros para impartir

capacitación inicial o actualización en el área técnica operativa de empresas de seguridad



SECCIÓN QUINTA DEL CENTRO ESTATAL DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

ARTÍCULO 32. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto del Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

CAPÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE HACIENDA

Reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RECAUDACIÓN Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE.

Reformada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 33. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, por conducto de la Dirección General de Atención al Contribuyente, de los Centros Regionales de Hacienda y de la Dirección General de Recaudación, en el ámbito de sus respectivas competencias, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Artículo reformado, P.O. Alcance trece del 31 de diciembre de 2021, alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

- 4.- Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas6.5 u.m.a.'s;



Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes......45.5 u.m.a.'s; 9.-Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número encuentre las series numéricas se en existentes.......45.5 u.m.a.'s; Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal, cuando el particular cuyo vehículo corresponda portar placas de camión conforme a su serie numérica, y solicite placas metálicas de automóvil, 11.- Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, cuando el particular cuyo vehículo corresponda portar placas de camión conforme a su numérica, solicite placas metálicas de automóvil У45.5 u.m.a.'s: 12.- Por baja administrativa del Registro Vehicular Estatal....... 6 u.m.a.'s. b).-Relacionados con vehículos de demostración: 1.-Por canie de éstas cuando el mismo sea acordado por la Secretaría de Hacienda en términos de la 2. legislación aplicable......19.5 u.m.a.'s Numeral reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023. 3.-Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no de origen al canje de 4.placas......6.5 u.m.a.´s; 5.-Por cancelación de placas.......6.5 u.m.a.'s; 6.-Relacionados con vehículos destinados al transporte de personas discapacitadas: c).-1.-Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas 2.metálicas......5.2 u.m.a.´s; 3.-Por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal................5.2 u.m.a.'s; Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal......2.6 u.m.a.´s; 4.-Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas 5.metálicas......2.6 u.m.a.'s; 6.-Por reposición de tarjeta de circulación......2.6 u.m.a.´s;



7	Por la incorporación al Registro Vehicular Estatal, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes45.5 u.m.a.'s;
8	Por la actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas, cuando el particular solicite placas metálicas con un número específico, y siempre que dicho número se encuentre en las series numéricas existentes
9	Por canje de placas5.2 u.m.a.´s;
10	Por baja administrativa del Registro Vehicular Estatal6 u.m.a.'s
d)	Relacionados con vehículos de transporte público:
1	Por incorporación al Registro Vehicular Estatal13.00 u.m.a.'s;
2	Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que dé origen al canje de placas metálicas13.00 u.m.a.´s;
3	Por refrendo de datos al Registro Vehicular Estatal13.00 u.m.a.'s;
4	Por desincorporación del Registro Vehicular Estatal6.5 u.m.a.´s;
5	Por actualización de datos al Registro Vehicular Estatal que no dé origen al canje de placas metálicas6.5 u.m.a.'s;
6	Por reposición de tarjeta de circulación6.5 u.m.a.´s;
7	Por canje de placas13.00 u.m.a.´s;
e) mater	Por la expedición de permiso de circulación en términos de la Ley de la ia6.5 u.m.a.'s;
	Por las consultas realizadas a otras entidades federativas, a la Federación o a terceras personas onadas con trámites de control vehicular y/o con el cumplimiento de obligaciones fiscales en ésta ia
II	Por la certificación de pagos1.3 u.m.a.'s
III P	or la expedición de la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Estatales1 u.m.a.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO INMOBILIARIO

Derogada, P.O. Alcance cuatro, del 31 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 33 BIS. (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

CAPÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE CONTRALORÍA SECCIÓN PRIMERA



DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PADRONES Y PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN.

ARTÍCULO 34. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Padrones y Procedimientos de Contratación, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE OBRAS Y ACCIONES

ARTÍCULO 35. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Contraloría, por conducto de la Dirección General de Inspección y Vigilancia de Obras y Acciones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Los derechos a que se refiere el presente artículo serán enterados a la Hacienda Pública del Estado, a través de retención que se efectuará en el pago de la estimación respectiva.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

ARTÍCULO 35 BIS. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Contraloría, a través de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

ARTÍCULO 36. (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

CAPÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMAGEN Y DESARROLLO URBANO SOSTENIBLE

Reformada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 37. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, por conducto de la Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Párrafo reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.



CAPÍTULO SEXTO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 38. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Infraestructura Pública y Desarrollo Urbano Sostenible, por conducto de la Dirección General de Imagen y Desarrollo Urbano Sostenible, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Párrafo reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

ARTÍCULO 40. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Cambio Climático, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la autorización para operar un centro de verificación vehicular o unidad de verificación vehicular, así como por el estudio y trámite que implica dicha autorización, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
- b).- Por la resolución de autorización para operar......202 u.m.a.'s;
- c).- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- d).- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- e).- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- f).- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- g).- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- h).- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).



I BIS. derec		entros	de Verificad	ción Vehic	ular o Unidade	es de Ve	rificación V	ehicul:	ar, cubrirá	án los s	iguientes
a)	Por la	renova	ación de la a	utorizació	n		12	1 u.m.a	a.'s;		
b) líneas	Por				ampliación			a u.m.a	través .'s;	de	nuevas
c)	Por la	autoriz	zación de ca	mbio de d	omicilio		101	u.m.a	ı.'s;		
d)	Por la	autoriz	zación de ca	mbio de ti	tular		121	u.m.a	ı.'s;		
e)	Por la	emisić	on de gafete	de acredit	ación para el إ	persona	l	.1 u.m	.a.;		
f)	Por la	autoriz	zación de la	bitácora d	e operación y	manteni	imiento1	u.m.a	.;		
g)	Por el	uso ar	nual del siste	ema digital	de verificació	n vehicu	ılar200	u.m.a.	's;		
II	(DEF	ROGA	DA, P.O. AL	CANCE C	UATRO, DEL	31 DE [DICIEMBRE	DE 2	017).		
	, que s	solicite	n los usuar	ios autom	de verificación novilistas o er	ntrega d	lel reporte	del ex	kpediente	electro	ónico del
IV de ve					a que adquier siguientes de		entros de v	erifica	ción vehic	cular o	unidades
a) "2	?" (dos)				1.05		S; o reformado, P.0	O. Alcand	e ocho del 29) de dicien	nbre de 2023.
b) "C	" (cero)			1.90		S; o reformado, P.0	O. Alcand	e ocho del 29	de dicien	nbre de 2023.
c)	"00" (d	loble c	ero)			4.6 u.m.	a.'s;				
d) "1	" (uno)				1.05		S. o reformado, P.0	O. Alcand	e ocho del 29) de dicien	nbre de 2023.
e)	deroga	ado				moio	o roromiado, r	<i>5.71100110</i>	0 00/10 00/ 20	do dioion	1510 40 2020.
f)											
,	"V" (V	oluntar	io)		1.19 u.m.a.´s.						
V	Por ho	olograr	na "EXENT(D" expedic	1.19 u.m.a.´s. lo por la Secre 2 u.m.		e Medio Am	nbiente	y Recurs	sos Na	turales al
V	Por ho	olograr movilis	na "EXENT(ta	O" expedic	lo por la Secre	a.'s				sos Na	turales al
V usuar a)	Por ho io autor (DERG	olograr movilis O <i>GAD</i> empres	na "EXENTO sta A, <i>P.O. ALC</i> sas proveed	D" expedic	lo por la Secre	a.'s 1 <i>DE DI</i> s y man	CIEMBRE I	DE 201 para lo	17. os Centros	s de Ve	rificación
V usuar a) V BIS Vehic derec	Por ho io autor (DER) Las e ular o hos:	olograr movilis O <i>GAD</i> empre Unida	na "EXENTO sta A, <i>P.O. ALC</i> sas proveed des de Veri	O" expedic ANCE CU oras de ec ficación V	lo por la Secre2 u.m. ATRO, DEL 3 quipo, servicios	a.'s 1 <i>DE Dl</i> e s y man boratorie	CIEMBRE L tenimiento os de Calib	DE 201 para lo praciór	17. os Centros n, cubrirái	s de Ve	rificación



(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). VI.-VII.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). VIII.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). IX.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). X.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). XI.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). XII.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). XIII.-(DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). XIV.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). XV.- Por el ingreso, análisis y autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial: a).-b).de seis a diez vehículos......102 u.m.a.'s; c).d).de once a quince vehículos......138 u.m.a.'s; e).de veintiún vehículos en adelante......240 u.m.a.'s; f).-XVI.- Por el refrendo anual de la autorización de proyectos para el transporte de residuos de manejo especial a que se refiere la fracción XV inmediata anterior: a).- de uno a dos vehículos......21 u.m.a.'s; b).- de tres a cinco vehículos.......30 u.m.a.'s; f).- de veintiún vehículos en adelante......120 u.m.a.'s; XVII.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017). XVIII.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

XIX.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).



- XX.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- XXI.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- XXII.- Las personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial:
- a).- Por la autorización del plan de manejo:
- 1.- Quienes al año generen 10 toneladas o su equivalente en otra unidad de medida de residuos de manejo especial.......20 u.m.a.´s;
- 3.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 4.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 5.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- b).- por la evaluación de manifiestos y registro de empresas

- 1.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 2.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 3.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 4.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 5.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- 6.- (DEROGADO, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
- d) Por la modificación del Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial, cuando exista un cambio en su proceso que implique un aumento, reducción, alta o baja de un residuo:



2	pequeña industria o servicio4.5 u.m.a.'s;
3	mediana industria o servicio
4	gran industria o servicio
5	bancos pétreos
6	hornos de ladrillo y teja2.5 u.m.a.'s;
su pr	r la actualización del Plan de Manejo de residuos de manejo especial, cuando exista un cambio en oceso que implique un aumento, reducción, alta o baja de un residuo, a que se refiere el inciso a) de sente fracción:
	uienes al año generen 10 toneladas o su equivalente en unidad de medida de residuos de manejo sial10 u.m.a.'s;
	or tonelada o fracción adicional o su equivalente en la unidad de medida de residuos de manejo cial1u.m.a., sin que el monto total exceda de 25 u.m.a.´s.
XXIII.	- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).
XXIV	- En el área natural protegida denominada Parque Ecológico Cubitos, se cobrará:
	Por el acceso personal, con fines recreativos, académicos o de investigación, contemplando la guiada0.15 u.m.a.'s; y
b)	(DEROGADA, P.O. ALCANCE OCHO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2020)

SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL

ARTÍCULO 40BIS.- Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Normatividad Ambiental, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- Por la evaluación y dictaminación del estudio de impacto ambiental a que refiere la Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, cuando se trate de actividades u obras de:
- a).- Bajo impacto:
- 1.- En una superficie de hasta una hectárea o, para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud, de hasta cinco kilómetros......30 u.m.a.'s; y
- b).- Mediano impacto:
- 1.- En una superficie de hasta una hectárea o, para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud, de hasta cinco kilómetros......60 u.m.a.'s; y



- 2.- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán.....13 u.m.a.'s, sin que monto total exceda 1,000 u.m.a.'s.
- c).- Alto impacto:
- 1.- En una superficie de hasta una hectárea o, para obras que se constituyan de forma lineal de una longitud, de hasta cinco kilómetros......90 u.m.a.'s; y
- 2.- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán......27 u.m.a.´s; sin que monto total exceda 1,500 u.m.a.´s.
- II.- Por la evaluación y dictaminación del informe preventivo o estudio justificativo:
- b).- Por cada hectárea o fracción adicional se cobrarán23 u.m.a.'s, sin que monto total exceda 1,200 u.m.a.'s
- III.- Por la evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental de las actividades consideradas como riesgosas, por capacidad de almacenamiento:
- a) En estado líquido:

- b).- En estado sólido y gaseoso:

- VI.- Por la autorización de modificaciones a una resolución en materia de impacto y riesgo ambiental......39 u.m.a.´s.
- VII.- Por emitir opinión técnica para verificar la factibilidad, la congruencia con el ordenamiento ecológico territorial y las obligaciones ambientales a que debe sujetarse un proyecto:
- a).- En una superficie de hasta una hectárea o proyecto que se constituya de forma lineal de una longitud de hasta cinco kilómetros......30 u.m.a.'s; y
- b).- Por cada hectárea, kilómetro o fracción adicional se cobrarán 2 u.m.a. s; sin que monto total exceda 80 u.m.a. s.



IXPor la evaluación de factibilidad de operación de escombreras o sitios de disposición final de residuos provenientes de la construcción o excavaciones, por hectárea o fracción
X Por la autorización de las bitácoras de operación de equipos de combustión o de cualquier proceso que implique emisión de partículas al aire:
a) Hornos de ladrillo y teja1 u.m.a.'s;
b) Bancos pétreos
c) Micro industria o servicio
d) Pequeña industria o servicio
e) Mediana industria o servicio
f) Gran industria o servicio
XI Por la expedición de la Licencia Ambiental Estatal:
a) Hornos de ladrillo y teja5 u.m.a.'s;
b) Bancos pétreos11.5 u.m.a.'s;
c) Micro industria o servicio21 u.m.a.'s;
d) Pequeña industria o servicio
e) Mediana industria o servicio46 u.m.a.'s;
f) Gran industria o servicio
XII Por la revisión y autorización de la cédula de operación anual de empresas y servicios en funcionamiento:
a) Hornos de ladrillo y teja5 u.m.a.'s;
b) Micro industria o servicio
c) Pequeña industria o servicio27 u.m.a.'s;
d) Mediana industria o servicio
e) Gran industria o servicio57 u.m.a.'s,
XIII Por la autorización de cédula de operación anual de bancos pétreos en funcionamiento:
a) hasta 250, 000 toneladas
b) más de 250, 000 y hasta 500,000 toneladas40 u.m.a.'s;
c) más de 500, 000 y hasta 750, 000 toneladas50 u.m.a.'s;



d).- más de 750,000 toneladas......60 u.m.a.'s;

SECCIÓN TERCERA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL PARQUE NACIONAL EL CHICO

ARTÍCULO 41.- Los derechos por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público del Estado por conducto de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de Consejo de Administración del Parque Nacional El Chico, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- I.- En el área natural protegida denominada Parque Nacional El Chico, se cobrará:
- b).- Por el uso o aprovechamiento de los refugios destinado a prestar servicio de alojamiento del Parque Nacional El Chico, por refugio, por día......4.51 u.m.a.'s;
- d).- Por el uso o aprovechamiento de los senderos y caminos destinados para ciclistas, por día.......0.45 u.m.a.'s;
- e).- Por el uso o aprovechamiento no extractivo de elementos naturales y escénicos que se realiza dentro del Parque Nacional El Chico, derivado de las actividades turísticas, deportivas y recreativas como rappel, montañismo, excursionismo, alta montaña, observación de aves y otra fauna y flora silvestre, escalada en roca, visitas guiadas y no guiadas, por persona, por día, tratándose de estudiantes, investigadores o adultos mayores, siempre que cuenten con la acreditación respectiva, expedida por Entes Públicos estatales o federales................0.22 u.m.a.'s;
- II.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

CAPÍTULO OCTAVO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SECCIÓN PRIMERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES

ARTÍCULO 42. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Profesiones, se causarán y pagarán de la siguiente forma:



I Por la validación electrónica de título profesional mediante medidas de segur1.0 u.m.a.'s;	idad
I BIS Por la validación electrónica de la constancia electrónica de servicio social mediante medida: seguridad	
II (DEROGADA, P.O. ALCANCE DIECIOCHO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2019).	
III Por la expedición de registro estatal4.0 u.m.a.'s;	
IV Por la expedición de registro provisional estatal para ejercer por título en trámite o pasantía4.0 u.m.a.'s;	por
V Por la expedición de ampliación de reg provisional4.0 u.m.a.'s;	istro
VI Por la expedición de antecedentes profesionales solicitados particulares	por
VII Por la expedición de acuerdo de registro de colegios profesionistas	de
VIII Por la expedición de acuerdo de registro a instituciones de educación media superior	or y
IX Por la expedición de duplicado de reg estatal3.0 u.m.a.'s	istro
X Por la expedición de constancias de documentos3.0 u.m.a.'s. Fracción adicionada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de	2023.
SECCIÓN SEGUNDA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR	
ARTÍCULO 43. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secrei de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Superior, se causaran y pagará la siguiente forma:	
I En materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):	
a) (DEROGADO, P.O. ALCANCE CINCO, 31 DE DICIEMBRE DE 2018).	
b) Por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio	2023.
b) Por la expedición del dictamen de planes y programas de estudio100.0 u.m.a.'s;	



					no inconver			ooración	a una i	institució	n educ	ativa
					actualizació				acadér	nico	de	nivel
					opinión d			de p	lanes	y pro(gramas	de
Éduca	ación	Superi	ior co	on Reco	servicios edo nocimiento 99.9	de	Validez				rticulare udios	es de del
emisi	ón	del	;	acuerdo	visión de ins que	aut	oriza	0		mbio de niega		ilio y dicho
					docente 1.0 u.m		titucione	es pa	rticulares	s de	educa	ación
k) P u.m.a		pedició	n del ac	cuerdo que	otorga o nie	•			nveniend			
II	En mat	eria de	autentic	ación y reg	gistro:							
a)	de cert	ificado t	otal de e	estudios		9.99 u	.m.a.'s;					
b)	de cert	ificado p	oarcial d	e estudios		5.0 u.m	ı.a.'s;					
c)	de dup	licado d	e certific	cado de es	tudios	2.0 u.m	.a.'s;					
d)	de títul	o, diplor	ma o gra	ndo acadér	nico	.15.0 u.m	.a.'s;					
III	En mat	eria de	control e	escolar de	escuelas par	ticulares i	ncorpor	adas:				
a) partic	por ular				documento	•		-		una	institu	ución
b) Se	deroga.					Inc	ciso deroga	ado P.O. Ali	cance ocho	del 29 de d	iciembre de	e 2023
c) Se	deroga.								cance ocho			
IV	En mat	eria de	equivale	encia y reva	alidación:							
a)	por eq u.m.a.'s		cia de e	studios de	nivel super	ior						.9.99
b) u.m.a	-	/alidacio	ón de e	estudios de	e nivel supe	rior	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	•••••				.15.0
c) super	por	dup	licado	de	equival	encia 3.0 u.m	de .a.'s: v	es	tudios	de		nivel



d).- por duplicado de revalidación de estudios de nivel superior.................6.72 u.m.a.'s.

SECCIÓN TERCERA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL

Derogada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

ARTIC	ULO	44.	Deroc	gado

Artículo derogado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

Derogada.

Fracción derogada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

II. Derogada.

Fracción derogada, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

Inciso adicionado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

SECCIÓN CUARTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR

ARTÍCULO 45. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado por conducto de la Secretaría de Educación Pública, a través de la Dirección General de Educación Media Superior, se causaran y pagaran de la siguiente forma:

pagaran de la siguiente forma:
I Por la expedición de dictamen de:
a) revalidación de estudios cursados en el extranjero
b) equivalencia de estudios cursados en el país6.99 u.m.a.'s
c) Equivalencia de estudios para el tránsito del plan de 33 asignaturas a plar modular1.3 u.m.a.'s
II En materia de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (RVOE):
a) por la inspección técnica de revisión de instalaciones para el trámite del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios59.99 u.m.a.´s;
b) Por la expedición del acuerdo que autoriza o niega el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios
c) por la inspección ordinaria de los servicios educativos que prestan las Instituciones Particulares de Educación Media Superior con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de Estado1 u.m.a. por cada 5 alumnos matriculados en la institución; y
d) por la inspección técnica de revisión de instalaciones para el trámite de cambio de domicilio y emisión del acuerdo que autoriza o niega dicho cambio
e) Por la expedición del acuerdo que otorga o niega la Carta de No Inconveniencia59.99 u.m.a.'s.

III.- En materia de control de escuelas particulares incorporadas:



a)	Por la inscri	pción semestral	2.0 u.m.a.'s
----	---------------	-----------------	--------------

- b).- Por la reinscripción semestral......2.0 u.m.a.'s
- c).- Por la inscripción cuatrimestral......2.0 u.m.a.'s
- d).- Por la reinscripción cuatrimestral......2.0 u.m.a.'s
- e).- Por el derecho a examen extraordinario......5.0 u.m.a.'s
- f).- Por la expedición y validación del certificado..4.0 u.m.a.'s y
- g).- Por la expedición de duplicado de certificado..2.0 u.m.a.'s
- IV.- (DEROGADA, P.O. ALCANCE CUATRO, DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2017).

El importe de los derechos por examen, emisión de duplicado de credencial y certificado de estudios serán los contemplados en la Ley Federal de Derechos.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA

ARTÍCULO 46. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Procuraduría General de Justicia y que soliciten los particulares a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, independientemente de las funciones de derecho público contenidas en su Ley Orgánica respectiva, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

l	Por la práctica d	le análisis de	identificación	de metabolitos	de drogas	de abuso	o en muestras d	e
orina		13.00 u	.m.a.'s;					

II pena	 la 	expedición	de	certificados 1.95 u.m.a.'s; y	de	no	anteced	lentes
III robac	 la	expedición	de	constancia 3.9 u.m.a.'s.	de	vehíd	culo	no

CAPÍTULO DÉCIMO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 46 BIS.- Los derechos derivados de la administración, uso o goce del patrimonio inmobiliario del Estado, a través de la Oficialía Mayor, por conducto de la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, se pagarán conforme a las cuotas que establezca la dirección general en cita, considerando la naturaleza del evento.

Tratándose del Patrimonio Inmobiliario de otras unidades administrativas, las cuotas por la administración, uso o goce, se fijarán de acuerdo a la naturaleza del evento.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE



ARTÍCULO 46 TER. Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad y Transporte, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

	or la expedició almente, o en si							ad que	autoriza	a total o
a) D	e proyectos hal	bitaciona	les plurifamilia	res:						
1 Tra	atándose de pro	oyectos o	de 11 y hasta 1	100 vivie	ndas	35 u.ı	m.a.'s;			
2 Tra	atándose de pro	oyectos o	de 101 y hasta	500 vivi	iendas	70 u.ı	m.a.'s;			
3 Tra	atándose de pro	oyectos o	de 500 y hasta	1,000 v	iviendas	. 105 u	ı.m.a.'s;			
4 Tra	atándose de pro	oyectos r	mayores de 1,0	000 vivie	endas	. 125 u	.m.a.'s;			
b) D	e proyectos cor	n uso no	habitacional:							
1 m2	Tratándose		proyectos					У	hasta	3,000
	Tratándose							у	hasta	5,000
	Tratándose							у	hasta	10,000
	Tratándose			•			más 100 u.m.a.'s		1	0,000m2
c) D	e proyectos mix	ktos:								
1 m2	Tratándose		proyectos					у	hasta	3,000
2 m2	Tratándose		proyectos					у	hasta	5,000
3 m2	Tratándose		proyectos					у	hasta	10,000
4	Tratándose		le pro				más u.m.a.'s;	de	1	0,000m2
II transp	Por la in		ión o ac			regist		ıl de	movil	idad y
transp	or la expediciór porte, po	or	la pri	mer	foja	У	has		tal de mo	ovilidad y fojas
IV transp u.m.a	oorte, a que s		constancias de la fracción l							



V	Por	la	expedición	de	copias	certificadas,	por	cada
foja 0.2 u.m.a.´s								

TÍTULO TERCERO

DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y USO O GOCE DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO CORRESPONDIENTES A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS QUE CONFORMAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL

ARTÍCULO 47. Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo primordial es auxiliar a la Administración Pública Centralizada en la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del Gobierno del Estado, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, conforme a los rubros, conceptos, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Hacienda y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

Artículo reformado, P.O. Alcance ocho del 29 de diciembre de 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el primero de enero del año 2016, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

PRESIDENTE, DIP. RAMIRO MENDOZA CANO.- RÚBRICA; SECRETARIO, DIP. MARIO ALBERTO CUATEPOTZO DÚRAN.- RUBRICA; SECRETARIO, DIP. JORGE ROSAS RUIZ.-RÚBRICA. EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5ºDE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO, LIC., JOSÉ FRANCISCO OLVERA RUIZ.RÚBRICA

N. DE E. A CONTINUACION SE TRANSCRIBEN LOS ARTICULOS TRANSITORIOS DE LOS DECRETOS DE REFORMAS A LA PRESENTE LEY.

P.O. ALCANCE, VOLUMEN II, 31 DE DICIEMBRE DEL 2016.



PRIMERO. Las reformas y adiciones a la presente Ley entrarán en vigor el día primero de enero del año 2017, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

TERCERO. Continúa vigente el Decreto número 120, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 4 de Julio de 1983, en virtud de estar en vigor la coordinación que en materia de Derechos, suscribió el Estado de Hidalgo y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quedando sin efecto el cobro de derechos establecidos en el mismo, salvo aquellos que han sido liberados, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Federal y que se incluirán en las Leyes locales correspondientes.

CUARTO. En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, o bien, cuando se acuerde la desincorporación de una Entidad de la Administración Pública Paraestatal, el Poder Ejecutivo del Estado estará facultado para llevar a cabo el cobro de las contribuciones establecidas en la presente Ley, a través de la dependencia o entidad paraestatal a la que, en razón de la reforma o desincorporación respectiva, se le otorguen las atribuciones que hubieren estado asignadas a otras y que estuvieran vinculadas expresamente con dichas contribuciones.

QUINTO. Se abroga el Capítulo VII de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, que regula el Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño DIF del Estado, mismo que establece una tasa del 30% y que se aplica a los ciudadanos que realizan pagos por concepto de impuestos y derechos establecidos en las leyes fiscales del Estado, y en consecuencia, deberá integrarse dicho porcentaje, a todos los impuestos y derechos regulados en la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo y en la Ley Estatal de Derechos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor una vez que las disposiciones reglamentarias y administrativas que permitan el cabal cumplimiento de la presente Ley, hayan sido publicadas en el Periódico Oficial del Estado, para lo cual la Secretaría de Finanzas y Administración, implementará los cambios, procesos y definiciones de carácter normativo, técnico y administrativo necesarios para tales efectos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 01 de enero de 2017, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

P.O. 23 DE OCTUBRE DE 2017.

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2017 ALCANCE CUATRO



PRIMERO.- El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2018.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2018 ALCANCE CINCO

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2019.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2019 ALCANCE DIECIOCHO

PRIMERO. El presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º de enero de 2020.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2020 ALCANCE OCHO

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero del 2021, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

P.O. 31 DE DICIEMBRE DE 2021. ALCANCE TRECE.

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

TERCERO. Para efectos del aviso a que se refiere el penúltimo y último párrafos del artículo 26 de la Ley de Hacienda del Estado de Hidalgo, las personas físicas o morales que con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del presente Decreto hayan subcontratado servicios especializados o la ejecución de obras especializadas, deberán presentar el aviso de los contratos o las modificaciones que se realicen a los mismos dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. Lo dispuesto en el artículo 27 QUATER entrará en vigor a partir del 02 de enero del 2023 para personas morales, y para las personas físicas el 03 de julio del mismo año.

P.O. 29 DE DICIEMBRE DE 2023. ALCANCE OCHO.



PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 01 de enero del 2024, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.